

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No. 76001-31-03-007-2022-00068-00**

Auto de trámite  
Santiago de Cali, octubre 14 de 2022

En atención a los escritos con anexos presentados por el apoderado judicial de la parte actora y a la solicitud de suspensión con anexos del proceso presentado por la Conciliadora en Insolvencia, CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, por medio del cual DECLARA ABIERTO el Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante, FRANCISCO BENAVIDES RENTERIA C.C. No. 94.490.929, el cual se encuentra demandado dentro del proceso EJECUTIVO, el juzgado RESUELVE:

1) Reconocer personería al abogado ORLANDO AUGUSTO RODRÍGUEZ PAZ, para actuar como apoderado judicial de CREDILATINA S.A.S., dentro de este proceso EJECUTIVO.

2) Las diligencias de notificación de las demandadas aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, se agregan al proceso sin consideración alguna, por cuanto en las comunicaciones enviadas conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., quedó el nombre del demandante como CREDILATINA y lo correcto es CREDILATINA S.A.S.

Por lo anterior, se le solicita al apoderado judicial de la parte actora que envíe nuevamente las diligencias de notificación a las demandadas ANGIE PAOLA BENAVIDES MORALES y MELISSA BENAVIDES REYES, con los datos completos de las partes del proceso.

3) SÚSPENDASE el proceso y las medidas previas únicamente contra el demandado, FRANCISCO BENAVIDES RENTERÍA, por encontrarse en Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante en el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA de esta ciudad de Cali.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

**Libardo Antonio Blanco Silva**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470cfe8f3533bbe8223112f37ce27b6c5c4fd460475f10d8d602fd4c59bed51a**

Documento generado en 13/10/2022 04:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**